



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

030 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

26 ENF 2021

VISTOS: la CARTA N° 019-2020-CVS-M de fecha 05 de Enero del 2021, el representante legal del consorcio vial socchabamba; la Carta N° 002-2021/CONSORCIOCAMINOSDEL PACIFICO /MZA/RC de fecha 11 de Enero del 2021 del representante legal del consorcio caminos del pacifico; el Informe N° 064-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Enero del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 021 -2021/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Enero del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 032-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Enero del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Agosto del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional y el CONSORCIO VIAL SOCCHABAMBA – MOSTAZAS, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 27'103,961.56 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN CON 56/100 SOLES), incluido impuestos de ley y otros, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante CARTA N° 019-2020-CVS-M de fecha 05 de Enero del 2021, el representante legal del consorcio vial socchabamba presenta al supervisor de la obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, indicando que desde el 03.12.2020 hasta el 21.12.2020 se han presenciado lluvias en la zona de ejecución de la obra, las cuales han paralizado los trabajos con maquinaria como la motoniveladora, rodillo, excavadoras, volquetes, toda vez que debido a las lluvias constantes han saturado el terreno existente, poniendo el riesgo la vida de los trabajadores y de las maquinarias, por encontrarse ubicada en la ladera del cerro, afectando la ruta crítica de la obra, trabajando solo en excavación y colocación de alcantarillas;

Que, mediante Carta N° 002-2021/CONSORCIOCAMINOSDEL PACIFICO /MZA/RC de fecha 11 de Enero del 2021, el representante legal del consorcio caminos del pacifico remite adjunto la Carta N° 05-2021/ING.ELSS.CCP de fecha 09 de Enero del 2021, a través del cual el Jefe de Supervisión opina y recomienda que debido a las lluvias y la neblina permanente entre el 03 de Diciembre del 2020 al 21 de Diciembre del 2020, así como las anotaciones en el cuaderno de obra y los reportes del SENAMHI deviene en procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

Que, mediante Informe N° 064-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 26 de Enero del 2021, el Sub Director de la División de Obras concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentada por el CONSORCIO VIAL SOCCHABAMBA, al no haberse demostrado tanto por parte del ejecutor y el supervisor de la obra, con información fehaciente y oficio del SENAMHI u otros organismos encargados del pronóstico de lluvias, el registro de precipitaciones horarias en el periodo del 03.12.2020 al 21.12.2020;

Que, mediante Informe N° 021-2021/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Enero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que conforme la opinión técnica emitida por el sub



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

030 -2021/GOB. REG.PIURA-

26 FNF 2021

Sullana,

Director de Obras, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP. PE-1NT) SOCCHABAMBA - AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentada por el CONSORCIO VIAL SOCCHABAMBA, al no haberse demostrado tanto por parte del ejecutor y el supervisor de la obra, con información fehaciente y oficio del SENAMHI u otros organismos encargados del pronóstico de lluvias, el registro de precipitaciones horarias en el periodo del 03.12.2020 al 21.12.2020;

Que, mediante Informe N° 032-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de Enero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas, corresponde emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP. PE-1NT) SOCCHABAMBA - AUL- MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentada por el CONSORCIO VIAL SOCCHABAMBA, al no haberse demostrado tanto por parte del ejecutor y el supervisor de la obra, con información fehaciente y oficio del SENAMHI u otros organismos encargados del pronóstico de lluvias, el registro de precipitaciones horarias en el periodo del 03.12.2020 al 21.12.2020;

Que, el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, indicando que desde el 03.12.2020 hasta el 21.12.2020 se han presenciado lluvias en la zona de ejecución de la obra, las cuales han paralizado los trabajos con maquinaria como la motoniveladora, rodillo, excavadoras, volquetes, toda vez que debido a las lluvias constantes han saturado el terreno existente, poniendo el riesgo la vida de los trabajadores y de las maquinarias, por encontrarse ubicada en la ladera del cerro, afectando la ruta crítica de la obra, trabajando solo en excavación y colocación de alcantarillas; sin embargo en las opiniones técnicas emitidas, el área usuaria ha determinado que dicha causal no se encuentra debidamente sustentada con los reportes del SENAMHI por lo que, no habiendo documentación fehaciente que acredite la causal del contratista, su solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRGCC-G

030 -2021/GOB. REG.PIURA-

26 ENF. 2021

Sullana,

de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP. PE-1NT) SOCCHABAMBA - AUL-MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por cuanto no se encuentra debidamente sustentada la causal invocada por el contratista relacionada a las constantes lluvias en la zona donde se ejecuta la obra, además que no han cumplido con adjuntar los reportes del SENAMHI, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;



Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP. PE-1NT) SOCCHABAMBA - AUL-MOSTAZAS- EMP. R67 (GIGLAS), DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentado por el representante legal del consorcio vial socchabamba mediante CARTA N° 019-2020-CVS-M de fecha 05 de Enero del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en ALAMEDA DE LOS FICUS LOTES 21 Y 22 URB. MIRAFLORES COUNTRY CLUB- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA DE PIURA, en su correo electrónico mesadepartes@cvcconstructores.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información - OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.